



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO
DEMANDADA: DANIEL FELIPE CAMACHO GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00411-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.721.399 contra DANIEL FELIPE CAMACHO GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.098.738.721 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al contrato de arrendamiento suscrito el 30 de diciembre de 2019:

Por la suma de cuatrocientos mil pesos m./cte. (\$400.000,00), por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto de renta.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) DANIEL FELIPE CAMACHO GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.098.738.721 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) DANIEL FELIPE DANIEL FELIPE CAMACHO GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.098.738.721, conforme lo preceptúa el art. 290 y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a HÉCTOR ANDRES CHARRY RUBIANO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7.721.399 para actuar en causa propia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO